

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	RECURSO DE RECLAMACIÓN 381/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	RECURRENTE: PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	13/octubre/2023 Se desecha por manifiesta e indudable improcedencia el recurso de reclamación 381/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	RECURSO DE RECLAMACIÓN 382/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2023	ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	13/octubre/2023 Con el escrito y anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva este recurso, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada. Se tiene al promovente ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones; no así la copia simple del acuerdo impugnado al tratarse de un hecho notorio . No ha lugar consulta del expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tenerse por autorizado para consultar el expediente electrónico, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que en su carácter de delegado de la referida autoridad, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar la consulta del expediente electrónico en el presente asunto, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal. Ahora bien, en cuanto a la petición de la Comisión recurrente de que este medio impugnativo sea

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dígasele que lo conducente le corresponde determinarlo, en el momento procesal oportuno, a la Sala en la que esté radicado este expediente.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación, al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la demanda de la controversia constitucional citada al rubro.</p> <p>El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio al ahora recurrente el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintisiete de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiocho de septiembre al cuatro de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el cuatro de octubre del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
3	RECURSO DE RECLAMACIÓN 383/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 427/2023	ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	13/octubre/2023 Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veinte de septiembre del año en curso mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 427/2023. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el cinco siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del seis al trece de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el cinco de octubre de este año es evidente que el mismo es oportuno, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo. Toda vez que la promovente fue omisa al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, se le requiere, para que en un plazo de tres días hábiles, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 314/2023-CA, 334/2023-CA, 361/2023-CA, 364/2023-CA, 365/2023-CA y 366/2023-CA y 368/2023-CA, en los cuales también fue designada como Ministra ponente.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.</p>
4	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 384/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2023</p>	<p>ACTOR RECURRENTE: MUNICIPIO DE ALLENDE, ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>Y 13/octubre/2023</p> <p>Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer la Presidenta y Síndica Segunda del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en la controversia constitucional 437/2023, en contra del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia constitucional. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>El auto impugnado fue notificado por oficio el cuatro de octubre de este año, surtiendo sus efectos el cinco siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del seis al trece de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si los agravios se recibieron el seis de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Sobre la petición en favor de las representantes legales y del delegado del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, sólo una de sus representantes legales, la Síndica Segunda y su delegado cuentan con firma electrónica vigente. Por se acuerda favorablemente la solicitud.</p> <p>La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Luis María Aguilar Morales, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA